ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis F. Cruz Batista
Director

21 de julio de 2015

Hon. José M. Varela Fernández
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados con el **Proyecto de la Cámara Núm. 2448,** el cual propone crear la "Ley Uniforme de Destrucción de Documentos con Información Sensitiva en Puerto Rico"; para imponerle la obligación a toda entidad, pública o privada, de disponer de manera segura los documentos que contengan información sensitiva de un ciudadano; establecer penalidades por incumplimiento; y para otros fines.

La Exposición de Motivos menciona que en el ámbito de la salud, la información de los pacientes está protegida por varias disposiciones, entre las más importantes se encuentran: la Ley de Transferencia y Responsabilidad de Seguro Médico (HIPAA por sus siglas en inglés) de 1996, y la Ley 194-2000, mejor conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades al Paciente". Desde el punto de vista financiero, la información de los consumidores está protegida por la "*Fair and Accurate Credit Transactions Act*" (FACTA) y la "*Gramm-Leach-Bliley Act*". Además, indica que todas estas disposiciones legales establecen penalidades a la hora de divulgar información sensitiva de los ciudadanos y promueve la adopción de medidas sobre la disposición de documentos que contengan dicha información.

Sin embargo, según se expone, en Puerto Rico no contamos con normas que establezcan una obligación de triturar documentos que vayan a ser desechados por alguna entidad pública o privada que incluya información confidencial de los ciudadanos. Se indica además, que tan reciente como en el mes de abril, el Departamento de Salud ocupó cientos de documentos clínicos en un vertedero clandestino en Dorado. En el hallazgo se encontró información sensitiva de los pacientes de diversos laboratorios clínicos. Asimismo, se destaca que este acto irresponsable no sólo violó las disposiciones legales aplicables, sino que puso en riesgo la intimidad, reputación y hasta la seguridad de los ciudadanos, cuya información estaba incluida en los mencionados expedientes. Igualmente, se menciona otro evento similar ocurrido el pasado mes de marzo, cuando documentos con información privilegiada, en custodia del Departamento de Educación, fueron encontrados en un vertedero clandestino en el Municipio de San Juan.

Ante esta situación, se propone la creación de una "Ley Uniforme de Destrucción de Documentos con Información Sensitiva en Puerto Rico", para así imponer la obligación a toda entidad, pública o privada, de disponer de manera segura los documentos que contengan información sensitiva de un ciudadano a

través del proceso de trituración. De esta manera, se propone que nos atemperemos a los requisitos federales de disposición de documentos sensitivos.

Nuestra Oficina evaluó la iniciativa legislativa bajo estudio desde los aspectos de nuestra competencia técnica, y nos corresponde realizar los señalamientos que exponemos a continuación.

La medida dispone que será política pública triturar todo documento a ser desechado que contenga información sensitiva de cualquier ciudadano. Igualmente, el proyecto dispone la adopción de reglamentos por parte de entidades públicas y privadas que garanticen que la información sensitiva sea triturada.

Es pertinente considerar que, a nivel gubernamental, el manejo de documentos públicos se rige por la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico", y por los reglamentos aplicables. La misma autoriza al Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueño, las corporaciones públicas, y los municipios, al Juez Presidente del Tribunal Supremo, al Presidente del Senado, al Presidente de la Cámara de Representantes, al Contralor o sus debidos representantes autorizados, a administrar en cada dependencia el Programa de Administración de Documentos Públicos.

Los Administradores del Programa podrán emitir los reglamentos requeridos para su debida administración en cada entidad. Cada Administrador debe preparar un inventario clasificando los documentos de su dependencia en las siguientes categorías:

1- Documentos cubiertos por alguna ley estatal o federal o contrato u otro que obligue a conservarlos por un límite de tiempo determinado. Los mismos no podrán ser destruidos sin autorización expresa de ley y sin que el jefe de la dependencia haya determinado la inutilidad de los mismos.

2- Documentos de naturaleza fiscal o necesarios para el examen y comprobación de cuentas operacionales fiscales. El periodo de conservación será establecido por Secretario de Hacienda, después de consultar al Contralor.[1]

3- Documentos que deban ser conservados por determinado tiempo o indefinidamente por constituir evidencia de título sobre propiedad pública o particular, que no estén comprendidos en las clasificaciones anteriores.

4- Documentos que por la utilidad administrativa de uso diario en las operaciones de la dependencia, o por la información contenida, sean necesarios para constatar hechos pasados, y que no estén considerados en las categorías anteriores, cuyo periodo de conservación será determinada por el jefe de la dependencia con la aprobación de del administrador.

---

[1] El Reglamento Núm. 23 del Departamento de Hacienda establece que los originales de los documentos fiscales se mantendrán por seis (6) años o hasta realizada una intervención del Contralor. Los libros y registros de contabilidad de los municipios, de las corporaciones públicas, de los fondos de servicios internos, de los fondos de empresas del gobierno, de los fondos de fideicomiso y de seguridad social y de las Áreas de la Contabilidad Central de gobierno y del Tesoro del Departamento de Hacienda se conservarán por lo menor por diez (10) años.

5- Documentos que no sean incluidos en las categorías anteriores están listos para ser destruidos o enviados al Archivo General de Puerto Rico.

La Ley 5, *supra,* también requiere que las entidades sometan un plan de pronta disposición de aquellos documentos que hayan perdido su utilidad administrativa o fiscal.

Sin embargo, la Ley Núm. 5 no dispone el método mediante el cual se deben destruir los documentos, y tampoco es de aplicación a las entidades privadas. A esos efectos, entendemos que la medida propuesta no es incompatible con la Ley Núm. 5.

En términos presupuestarios, la medida bajo estudio no asigna recursos. Ahora bien, el Artículo 5 de la medida bajo estudio propone que la trituración de documentos con información sensitiva puede ser a través de la adquisición de máquinas trituradoras o contratando los servicios de compañías dedicadas a la disposición de documentos. A estos efectos, se establece que toda entidad pública o privada viene obligada a asignar personal que esté presente al momento de triturar el material, acción que se hará constar en una certificación la cual deberá indicar fecha y hora. La persona asignada rendirá un informe al Secretario, Administrador, Director Ejecutivo o Presidente de la entidad, pública o privada, en un término no mayor de dos (2) días laborables, en el que incluirá la fecha y la hora de la disposición y una declaración personal en la que asegura haber presenciado la trituración de los documentos. Dicho informe estará disponible para ser inspeccionado en cualquier momento.

No obstante, es importante notar que cada Rama ya debe contar con un Administrador del Programa de Administración de Documentos Públicos. A su vez, cada agencia debe contar con personal que cumpla ya con las disposiciones de la Ley Núm. 5 como, por ejemplo, la de preparar listas sobre disposición de documentos en sus respectivas dependencias, y rendir los informes que el Administrador requiera. Conforme a ello, entendemos que el impacto de esta medida sería mínimo, si se utiliza el personal existente en la agencia para dar cumplimiento a sus disposiciones.

Notamos que, la implementación de esta medida podría conllevar un impacto fiscal si la entidad requiere adquirir una máquina trituradora de papel. Las mismas varían en precio y encontramos múltiples modelos cuyo costo va desde $399.00 hasta $2,099.00. Asimismo, la contratación de una compañía para llevar a cabo lo propuesto, tendría un impacto en el presupuesto de cada agencia. El mismo dependerá del volumen de documentos a ser triturados.

Sobre el particular, es importante resaltar que el Gobierno atraviesa una difícil situación fiscal que ha requerido que se tomen medidas dirigidas a cerrar la brecha entre los recaudos y el gasto mientras se mantienen los servicios ofrecidos a la ciudadanía de forma más eficiente. Estos esfuerzos requieren de la mayor disciplina fiscal y administrativa. Los entes gubernamentales están llamados a maximizar los recursos disponibles para lograr cumplir con sus obligaciones y deberes ministeriales. Conforme a ello, resulta esencial que las agencias logren un balance de su presupuesto con los recursos asignados, sin la necesidad de asignaciones adicionales. De ser aprobada la medida ante nuestra consideración, el impacto de la misma tiene que ser costeado por el presupuesto de la agencia. Ello, a tono con la política pública de austeridad y responsabilidad fiscal implementada por esta Administración y a la luz de los recursos disponibles.

Adicionalmente, es importante traer ante la atención de esta Honorable Comisión que recientemente se aprobó el Boletín Administrativo OE-2015-23, la misma va dirigida a asegurar que el gobierno pueda ofrecer servicios de forma eficiente. A esos efectos, crean nueve (9) regiones de servicios, y autoriza a las entidades gubernamentales a realizar acuerdos interagenciales para proveer acceso sus bases datos y coordinar el servicios a los ciudadanos. Al 31 de diciembre, la Orden Ejecutiva prohíbe que alguna agencia gubernamental le pida a un ciudadano documentos o certificaciones que sean emitidas por el propio gobierno. Para esta misma fecha, todas las agencias deben estar capacitadas para permitir que el ciudadano cumpla con sus responsabilidades de pago al gobierno mediante diferentes mecanismos en cualquier hora y cualquier lugar. Con esta medida, el gobierno se dirige a descentralizar los servicios, y permitir al ciudadano acceso de forma más directa a sus servicios y documentos. Ello conllevará que las agencias compartan información del ciudadano, lo cual requerirá menos documentación en papel.

Nótese que, esta nueva visión permitirá mayor manejo de documentos electrónicos, los cuales por su naturaleza contendrán información sensitiva de los ciudadanos. Ante ello, la Orden Ejecutiva requiere que se establezcan los parámetros de seguridad necesarios para proteger esta información. Este proceso establecerá la pauta para el uso de este tipo de documentos en el gobierno al igual que su adecuado manejo.

Por último, reconocemos la importancia de proteger la identidad y la información sensitiva de nuestros ciudadanos dentro de los documentos que se manejan en el servicio público. Consideramos que para garantizar la protección y disposición de información sensitiva es necesario contar con unos procedimientos o estándares para salvaguardar la información contra uso no autorizado, divulgación o revelación, modificación, daño o pérdida. En ese sentido, reconocemos los méritos de la medida ante nuestra consideración y sugerimos se considere la legislación ya aprobada.

Conforme a todo lo antes mencionado sugerimos, se soliciten comentarios al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a la Administración de Servicios Generales y al Departamento de Justicia. Consideramos que estas agencias cuentan con información importante para un análisis completo de la medida bajo estudio.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad en la evaluación del **Proyecto de la Cámara Núm. 2448.**

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista